

R-DCA-0155-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación

Administrativa. San José, a las nueve horas cinco minutos del diecinueve de febrero del dos mil diecinueve.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **AEC ELECTRÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto de adjudicación de las líneas 1, 2, 3, 4 y 5 de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2018LA-000019-0015700001**, promovida por el **BANCO DE COSTA RICA**, para adquisición de la solución ADC's (Balanceadores), recaído a favor de **DATASYS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de \$615.363,79.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa AEC Electrónica Sociedad Anónima, el catorce de diciembre del dos mil dieciocho, interpuso recurso de apelación contra la adjudicación de las líneas 1, 2, 3, 4 y 5 de la referida Licitación Abreviada No. 2018LA-000019-0015700001.-----

II. Que mediante auto de las nueve horas diecisiete minutos del diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, esta División solicitó el expediente del concurso, y mediante nota del diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho se indica que el procedimiento se tramitó mediante el sistema de compras públicas SICOP.-----

III. Que mediante auto de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del diez de enero del dos mil diecinueve, este órgano contralor otorgó audiencia inicial a la Administración y al adjudicatario con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos formulados por el apelante, y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación. -----

IV. Que mediante auto de las trece horas cuatro minutos del veintitrés de enero del dos mil diecinueve, este órgano contralor otorgó audiencia especial a la empresa apelante, para que se refiriera a lo expuesto en contra su oferta, por la empresa adjudicataria al atender la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.-----

V. Que mediante auto de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del doce de febrero del dos mil diecinueve, se corrigió la foliatura del expediente del recurso de apelación.-----

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final

a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.-----

VII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución de este caso, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la empresa Datasys Group S. A presentó oferta para la Licitación Abreviada No. 2018LA-000019-0015700001, y en su propuesta aportó: “anexos oferta BCR.zip” y “oferta principal 24-09-2018.pdf”. **i)** En “oferta principal 24-09-2018.pdf”, se detalla lo siguiente:

SOLUCIÓN OFERTADA					
2018LA-000019-0015700001					
ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
Solucio´n de Controladores de entrega de aplicaciones ADC					
1	302320+G1	Citrix NetScaler SDX 15060-50G (4x50G QSFP28 and 8x10G SFP+); QSFP28 and SFP+ Sold separately	4	\$46,057.14	\$184,228.56
1	EG3B0000554	Citrix NetScaler SFP+ 10 Gigabit Ethernet Short Range (300m) - Single	24	\$663.22	\$15,917.28
1	EG3B0000087	Citrix NetScaler SFP Gigabit Ethernet Copper (100m)- 4 Pack	2	\$368.46	\$736.92
1	PFC1414EWL60 C	IEC320 C14 Male Plug to C13 Connector W-Lock 1.5 meters / 5 feet 15a/250v 14/3 SJT Blue - Locking Power Cord	4	\$16.64	\$66.56
1	PFC1414EWL60 R	IEC320 C14 Male Plug to C13 Connector W-Lock 1.5 meters / 5 feet 15a/250v 14/3 SJT Red - Locking Power Cord	4	\$16.64	\$66.56
				TOTAL	\$201,015.88
Plataforma de Gestio´n Unificada					
2	3021672-G1	Citrix NetScaler Management Analytics System Advanced 10 VIP 5 years Hybrid Subscription License	17	\$1,658.06	\$28,187.02
2	UCSC-C220-M5SX	UCS C220 M5 SFF 10 HD w/o CPU, mem, HD, PCIe, PSU	2	\$1,795.34	\$3,590.68

2	UCS-CPU-4112	2.6 GHz 4112/85W 4C/8.25MB Cache/DDR4 2400MHz	4	\$756.53	\$3,026.12
2	UCS-MR-X16G1RS-H	16GB DDR4-2666-MHz RDIMM/PC4-21300/single rank/x4/1.2v	4	\$455.72	\$1,822.88
2	UCSC-MLOM-IIRJ45	Intel i350 quad-port MLOM NIC	2	\$303.06	\$606.12
2	CIMC-LATEST	IMC SW (Recommended) latest release for C-Series Servers.	2	\$0.00	\$0.00
2	UCSC-PSU1-770W	Cisco UCS 770W AC Power Supply for Rack Server	4	\$315.71	\$1,262.84
2	CAB-9K12A-NA	Power Cord, 125VAC 13A NEMA 5-15 Plug, North America	4	\$0.00	\$0.00
2	UCSC-RAILB-M4	Ball Bearing Rail Kit for C220 & C240 M4 & M5 rack servers	2	\$99.36	\$198.72
2	UCSC-HS-C220M5	Heat sink for UCS C220 M5 rack servers 150W CPUs & below	4	\$0.00	\$0.00
2	UCSC-BBLKD-S2	UCS C-Series M5 SFF drive blanking panel	12	\$0.00	\$0.00
2	CBL-SC-MR12GM52	Super Cap cable for UCSC-RAID-M5 on C240 M5 Servers	2	\$0.00	\$0.00
2	UCSC-SCAP-M5	Super Cap for UCSC-RAID-M5, UCSC-MRAID1GB-KIT	2	\$0.00	\$0.00
2	VMW-VSP-STD-1A	VMware vSphere 6 Standard (1 CPU), 1-yr, Support Required	4	\$749.00	\$2,996.00
2	UCS-SID-INFR-UNK	Unknown	2	\$0.00	\$0.00
2	UCS-SID-WKL-OW	Other Workload	2	\$0.00	\$0.00
2	UCSC-RAID-M5	Cisco 12G Modular RAID controller with 2GB cache	2	\$973.77	\$1,947.54
2	UCS-SD240G61X-EV	240GB 2.5 inch Enterprise Value 6G SATA SSD	8	\$331.52	\$2,652.16
2	UCSC-PCIE-C25Q-04	Cisco UCS VIC 1455 Quad Port 10/25G SFP28 CNA PCIE	2	\$961.13	\$1,922.26
2	SFP-10G-SR-S=	10GBASE-SR SFP Module, Enterprise-Class	8	\$327.45	\$2,619.60
2	PFC1414EWL60C	IEC320 C14 Male Plug to C13 Connector W-Lock 1.5 meters / 5 feet 15a/250v 14/3 SJT Blue - Locking Power Cord	2	\$16.64	\$33.28

2	PFC1414EWL60 R	IEC320 C14 Male Plug to C13 Connector W-Lock 1.5 meters / 5 feet 15a/250v 14/3 SJT Red - Locking Power Cord	2	\$16.64	\$33.28
				TOTAL	\$50,898.50
Soporte Anual del Fabricante					
3	4060564-G1	1 Year Gold Maintenance Citrix NetScaler SDX 15060-50G (4x50G QSFP28 and 8x10G SFP+); QSFP28 and SFP+ Sold separately	4	\$18,933.75	\$75,735.00
3	CON-SNTP- C220M55X	SNTC 24X7X4 UCS C220 M5 SFF 10 HD w/o CPU, mem, HD, PCIe, PS	2	\$1,025.44	\$2,050.88
3	CON-ISVI- VSXSTD1A	VSphere Standard for 1 CPU; ANNUAL List 1-YR Req'd	4	\$580.91	\$2,323.64
				TOTAL	\$80,109.52
Última Línea					

SERVICIOS OFERTADOS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
13689	Instalación, Implementación y Capacitación Certificada	1	\$208,232.00	\$208,232.00
13690	Soporte local Anual	1	\$32,246.86	\$32,246.86
Última Línea				

RESUMEN DE LA OFERTA	
SUBTOTAL DE PRODUCTOS:	\$332,023.90
SUBTOTAL DE SERVICIOS:	\$240,478.86
IMPUESTO VENTAS:	\$42,861.03
TOTAL:	\$615,363.79
Total en Letras: SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 79/100	

CONDICIONES DE LA OFERTA	
TIEMPO DE ENTREGA	De acuerdo al pliego Cartelario
INSTALACIÓN	De acuerdo al pliego Cartelario
FORMA PAGO	Forma Usual de la Institución
GARANTÍA	12 meses prorrogables 3 años mas
VIGENCIA	45 días hábiles
MONEDA	Dólar

ii) En “anexos oferta BCR.zip”, en el anexo 6, se incorporan cuatro documentos a saber: “citrix-adc 12,1.pdf”, “citrix-netscaler- adc-employment-guide.pdf”, “netscaler-data-sheet.pdf” y “netscaler-mas-data-sheet.pdf”. (ver la siguiente dirección: https://www.sicop.go.cr/moduloBid/open/bid/EP_OPJ_EXA222.jsp?biddocUnikey=D20180924082429249215377990695570&releaseYn=N&cartelNo=20180801676&cartelSeq=00,) 2) Que mediante solicitud 145770 del 18 de octubre del 2018, la Administración solicitó a la empresa Datasys, lo siguiente: *"Favor de atender la solicitud de aclaraciones por parte de la Unidad de*

Adquisiciones de TI y la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes, la cual transcribimos textualmente: / [...] Con relación a la oferta económica punto 9 del cartel y sus subpuntos:/ a. No se logra identificar en la oferta económica los ítems 4 y 5./ b. El ítem 3 especificado no coincide con el indicado en el cartel./ c. No se está especificando el Impuesto de Ventas por línea como lo indica el cartel./ d. No se logra identificar el licenciamiento ofertado los ítems 1 y 2, se solicita especificarlo y detallarlo así como el costo del mismo./ 3. Referente al punto “1.2.1.2.1 Sincronizar configuraciones, estado de conexiones y persistencia para proveer “statefulfailover” de las aplicaciones”, se requiere que se adjunte evidencia del fabricante donde se pueda validar este punto./ 4. Referente al punto “1.2.1.2.6.Capacidad para creación de grupos de dispositivos y grupos de tráfico, de manera que sea posible tener hasta cuatro dispositivos que sincronicen su configuración o permitir que a través de la consola de administración se puedan configurar múltiples equipos.”, se requiere que se indique si al estar los ADCs en clúster o agrupación se inhabilita alguna funcionalidad de las solicitada en el cartel ya que para el banco es importante que los equipos en esta configuración mantengan activas todas las funcionalidades indicadas en el cartel como se solicita en el punto 1.2.3.10 de la implementación. Adjuntar evidencia del fabricante. 5. Referente al punto “1.2.1.2.27. Capaz de soportar persistencia basada en: Identificador de la sesión SSL, IP de origen e IP de destino, SIP (Session Initiated Protocol).”, se requiere que indiquen si la solución ofertada puede realizar persistencia por dirección IP origen y destino en tráfico HTTP y HTTPS, esto por cuanto el banco requiere dichas funcionalidades. Adjuntar evidencia del fabricante./ [...] 7. Referente al punto “1.2.1.2.59.3. Aceleración de sitios Web por tipo de dispositivo, aplicación, entre otros.”, se requiere se indique el licenciamiento y documentación técnica con la que se alcanzará dicha funcionalidad. Adjuntar evidencia del fabricante./ 8. Referente a los puntos “1.2.2.2. Dichos equipos deben de proveerse con todas las capacidades necesarias de CPU, Memoria y otras características que permitan su operación y funcionamiento sin ninguna limitante.” y “1.2.2.5. Incluir todo el hardware y software necesario para poder gestionar la plataforma de los balanceadores (ADCs).” Se requiere que se evidencie con documentación del fabricante si el CPU y memoria RAM ofertado es el recomendado por el fabricante para la adecuada operación./ [...] 10. Referente al punto “1.2.2.24. Debe venir provisionada para tener visibilidad y analíticos de al menos 195 aplicaciones.” Solicitamos se aclare si todos los equipos están licenciados para cumplir con esta funcionalidad sin ninguna clase de limitante como se solicita en el punto 1.2.2.2, es decir que los equipos

designados como secundarios puedan asumir el rol de primario con todas las funcionalidades licenciadas por tiempo indefinido. Adjuntar evidencia./ 11. Referente al punto “1.2.3.15. La solución debe quedar debidamente integrada a la plataforma de virtualización de VMware vRealize Orchestrator versión 7 o superior para realizar al menos las siguientes funciones:” y sus sub-puntos, no se logra identificar documentación técnica ni económica en la oferta relacionada con dicha integración adicionalmente es de vital importancia que esta funcionalidad esté activa y sin limitantes en equipos secundarios. Se solicita detallar cómo se logrará el cumplimiento de este punto y sus sub-puntos e indicar cuáles son las licencias en caso de aplicar./ 12. Referente al punto “1.2.3.15.1. Configurar perfiles de persistencia.” Se requiere se responda la consulta realizada antes de la apertura de ofertas a la cual el banco no obtuvo respuesta por parte de ustedes, la cual decía lo siguiente:./ a. Como parte de esta respuesta el banco solicita en su lugar a la empresa Datasys indicar ¿Si la solución que pretenden ofertar cuenta con la opción de crear perfiles o plantillas de persistencia definidas por el usuario previo a la configuración del Virtual Server?./ 13. Referente al punto “1.2.1.2.15. Debe generar un mapa de la red (Network Map), capaz de verificar y monitorear el estado los equipos asociados a las granjas.” Solicitamos adjuntar evidencia acerca de cómo la solución ofertada cumple con este punto.” (Ver la siguiente dirección: <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoReqDetailQ.jsp?reqSegno=145770>) **3)** Que mediante el documento No.7042018000000355 del 26 de octubre del 2018, la empresa Datasys atiende la solicitud No. 145770, aportando documento denominado “Respuestas primeras aclaraciones.docx), en el que se indica: “2. Con relación a la oferta económica punto 9 del cartel y sus subpuntos:./ Respuesta: Se adjunta nuevamente la oferta económica donde se detalla la información solicitada./ En cuanto al punto d, El equipo ofertado corresponde a un appliance que incluye tanto hardware como el licenciamiento del software en una versión Premium./ Se puede evidenciar el siguiente link: https://www.citrix.com/content/dam/citrix/en_us/documents/data-sheet/citrix-adc-data-sheet.pdf/ 3. Referente al punto “1.2.1.2.1. [...] Respuesta: La evidencia del fabricante para el cumplimiento de este punto se puede validar en el siguiente link:./ <https://docs.citrix.com/en-us/netscaler/12-1/load-balancing/load-balancing-protect-configuration/connection-failover.html>/ 4. Referente al punto “1.2.1.2.6. [...] Respuesta: La evidencia del fabricante para el cumplimiento de este punto se puede validar en el siguiente link:./ <https://docs.citrix.com/en-us/netscaler/12-1/clustering/cluster-features-supported.html>/ 5. Referente al punto “1.2.1.2.27.

[...] en los siguientes links: <https://docs.citrix.com/en-us/netscaler/12-1/load-balancing/load-balancing-persistence/ip-addresses-persistence.html/> [...] 7. Referente al punto "1.2.1.2.59.3. [...] Respuesta: La evidencia del fabricante para el cumplimiento de este punto se puede validar en el siguiente link, particularmente para el licenciamiento ofertado version Premiun Edition:/ https://www.citrix.com/content/dam/citrix/en_us/documents/data-sheet/citrix-adc-data-sheet.pdf/ <https://docs.citrix.com/en-us/netscaler/12-1/getting-started-with-netscaler/features/application-acceleration-features.html/> 8. [...] Respuesta: La evidencia del fabricante para el cumplimiento de este punto se puede validar en el siguiente link:/ <https://docs.citrix.com/en-us/netscaler-mas/12-1/system-requirements.html/> [...]10. [...] Respuesta: La evidencia del fabricante para el cumplimiento de este punto se puede validar en el siguiente link:/ <https://docs.citrix.com/en-us/netscaler-mas/12-1/deploy/high-availability-deployment.html/>. 11. [...] Respuesta: El cumplimiento de este punto se lograra mediante servicios avanzados para la creación de extensiones de flujos de trabajos automatizados que permitan la integración de ambas herramientas de acuerdo a los requerimientos del presente cartel./ 12. [...] Respuesta: La solución ofertada cuenta con la opción de crear perfiles o plantillas de persistencia definidas por el usuario previo a la configuración del Virtual Server, mediante el desarrollo de la integración solicitada en el punto 1.2.3.15./ 13. [...] Respuesta: La evidencia del fabrica para el cumplimiento de este punto se puede validar en el siguiente link:/ <https://docs.citrix.com/en-us/netscaler-mas/12-1/networks/network-reporting.html/> <https://docs.citrix.com/en-us/netscaler-mas/12-1/application-analytics-and-management.html/> <https://docs.citrix.com/en-us/netscaler/12-1/load-balancing/load-balancing-manage-setup/lb-visualizer.html/>." (Ver la siguiente dirección: <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoRcvResultQ.jsp?reqSeqno=145770&resStaffId=C3101225751001>) 4) Que mediante solicitud No. 146262 del 22 de octubre del 2018, la Administración requirió a la empresa Datasys: "A efectos de continuar con el análisis de la oferta presentada para el presente concurso, Unidad de Adquisiciones de TI requiere se le brinde respuesta las aclaraciones que a continuación transcribimos:/ [...] 4. No se logra identificar en la documentación cómo se realizará la integración solicitada en el punto "1.2.1.2.62" y si es necesaria alguna licencia ya que no se detallan licencias para el ítem 1. Favor adjuntar la documentación respectiva./ 5. No se logra identificar en la oferta el tipo de licenciamiento con el que se alcanzará el cumplimiento del punto "1.2.1.2.63". Favor adjuntar la documentación respectiva." (Ver la siguiente dirección:

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoReqDetailQ.jsp?reqSeqno=146262>). 5)

Que mediante el documento No. 7042018000000358 del 26 de octubre del 2018, la empresa Datasys atiende la solicitud No. 146262, y aporta documento denominado "Respuesta a segundas aclaraciones.zip", en el que se adjuntan varios documentos, entre ellos, documento denominado "Solicitud subsanación segundas consultas.docx" en el que se indica: "4. No se logra identificar en la documentación cómo se realizará la integración solicitada en el punto "1.2.1.2.62" y si es necesaria alguna licencia ya que no se detallan licencias para el ítem 1. Favor adjuntar la documentación respectiva./ Respuesta:/ El cumplimiento de este punto se lograra mediante servicios avanzados para la creación de extensiones de flujos de trabajos automatizados que permitan la integración de ambas herramientas de acuerdo a los requerimientos del presente cartel./ 5. No se logra identificar en la oferta el tipo de licenciamiento con el que se alcanzará el cumplimiento del punto "1.2.1.2.63". Favor adjuntar la documentación respectiva./ Respuesta:/ La evidencia del fabrica para el cumplimiento de este punto se puede validar en el siguiente link, particularmente para el licenciamiento ofertado

version Premium Edition:/
https://www.citrix.com/content/dam/citrix/en_us/documents/data-sheet/citrix-adc-data-sheet.pdf" (Ver la siguiente dirección:

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoRcvResultQ.jsp?reqSeqno=146033&resStaffId=G4000000019007>). (Ver la siguiente dirección:

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoRcvResultQ.jsp?reqSeqno=146262&resStaffId=C3101225751001>) 6)

Que mediante documento No. 149906 del 06 de noviembre del 2018, la Administración solicita a la empresa Datasys lo siguiente: "La Gerencia de Redes y Telecomunicaciones solicita se le aclare los siguientes puntos:/ Con relación a la consulta #2 del primer set de preguntas:/ En la respuestas a estas primeras consultas no se logra encontrar la oferta económica que mencionan que fue adjuntada, el BCR hace notar que dicha oferta no se encontró como parte de la respuesta de la empresa en el plazo dado y ampliado hasta el 26 de Octubre, la oferta económica aparece en las respuestas de la segundas aclaraciones las cuales respondió la empresa el día 29 de Octubre./ a) Se requiere que se explique porque en la oferta el ítem 4 dice "Servicio de Soporte de Fabricante para la Solución de Servicio de Red"/. b) Se requiere que se explique porque los ítems 3 y 5 están separados como servicios Ofertados de la Solución Ofertada?, además no tienen la misma estructura (es decir no hay una columna de ítem y de impuesto). Se requiere que se

modifique según se solicitó en el cartel y en las primeras consultas. c) Se requiere que se use en la oferta económica para cada ítem el nombre exacto como se especifica en el cartel. / d) Si por temas internos se desea detallar el ítem 3 se requiere que se use las palabras transferencia de conocimiento como se menciona en el cartel. / e) No se logra evidenciar en la oferta económica lo solicitado en la consulta 2.d, se requiere que se detalle en la oferta el licenciamiento. / f) No se logra evidenciar en la oferta económica lo solicitado en su totalidad en la consulta 2.c, se requiere que se detalle para los ítems 3 y 5. / 2- Con relación a la consulta #4 del primer set de preguntas: / No queda claro con la respuesta del oferente lo consultado en la pregunta 4 de las primeras aclaraciones. El link brindado por la empresa contiene una tabla donde según nuestra apreciación existen funcionalidades que no son soportadas en modo clúster (solicitado en punto 1.2.1.2) como las siguientes solicitadas en el cartel, las cuales se encuentran dentro del punto 1.2.1.2: / 1.2.1.2.63.5. El sistema soporta resolver nombres tipo A, AAAA y resolución de DNS segura (DNSSec). / 1.2.1.2.63.6. Debe soportar traducción entre DNS IPv4 y DNS IPv6. / 1.2.1.2.3. Replicar las conexiones ("connection mirroring"). / a) Se requiere que se aclare si es correcta nuestra apreciación. / 3- Con relación a la consulta #7 del primer set de preguntas: / En la evidencia suministrada no se logra identificar cómo la solución realiza la aceleración de sitios web por tipo de dispositivo. / a) Se solicita adjuntar la evidencia de lo solicitado en este punto y una captura de pantalla de la sección donde se evidencia. / 4- Con relación a la consulta #8 del primer set de preguntas: / En la oferta vemos 4 CPUs, es decir 2 CPUs por cada equipo pero en la evidencia encontramos que el fabricante recomienda 8 Virtual CPUs. / a) Se requiere que se explique si con esos 2 CPUs por equipo se alcanza lo recomendado por fabrica. / [...] 6- Con relación a la consulta #10 del primer set de preguntas: / La respuesta dada no responde lo consultado, inclusive se encuentra que el fabricante menciona que las licencias del equipo secundario solo funcionarán dentro de un periodo de gracia de 30 días según el link <https://docs.citrix.com/en-us/netscaler-mas/12-1/licensing.html>, / a) Se requiere que se aclare definitivamente si el equipo secundario y el primario van a permitir la visibilidad y analíticos de las 195 aplicaciones sin restricción de tiempo y no solo por 30 días de gracia, según lo solicitado en los puntos 1.2.2.24 y 1.2.2.2. / 7- Con relación a la consulta #11 del primer set de preguntas: / En la respuesta dada por el oferente no se encuentra el detalle de la manera en cómo se realizará dicha integración además en la oferta económica tampoco se menciona, únicamente responden que se realizará por medio de servicios avanzados para lo cual

requerimos nos aclaren lo siguiente: / a) Entendemos como servicios avanzados los servicios avanzados del fabricante es correcta nuestra apreciación? / b) Cuál es específicamente el servicio contratado a servicios avanzados de Citrix y los alcances de ese servicio? / c) No queda claro si los servicios avanzados realizarán la integración que Citrix y VMware en sus sitios WEB mencionan mediante el conector Bluemedora, el cual ya se encuentra probado y diseñado por ambas compañías como Citrix y VMware, además de que se contará con el soporte a dicha integración. / <https://www.citrix.com/blogs/2017/08/21/how-to-automate-citrix-netscaler-deployment-with-vmware-vrealize-orchestrator/>

<https://blogs.vmware.com/management/2017/08/automate-citrix-netscaler-deployment-vrealize-orchestrator.html/>

8- Con relación a la consulta #12 del primer set de preguntas: / No queda claro como el oferente va a alcanzar el cumplimiento de este punto por medio de un desarrollo. / a) Se requiere que se detalle el procedimiento y si este procedimiento es ejecutado y/o avalado por el fabricante.” (ver la siguiente dirección: <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoReqDetailQ.jsp?reqSeqno=149906>).

7) Que mediante el documento No. 7042018000000392 del 08 de noviembre del 2018, la empresa Datasys atiende la solicitud No. 149906, adjuntando el documento denominado "Respuestas terceras aclaraciones.zip". en el que se indica: “Con relación a la consulta #2 del primer set de preguntas: [...] a. [...] Respuesta: Al ítem 4 se le denominó “Servicio de Soporte de Fabricante para la Solución de Servicio de Red” dado que este fue el nombre que reside el ítem en SICOP. Cabe recalcar como lo indicamos en nuestra oferta, el mismo garantiza y soporta la funcionalidad y requerimientos, aunque el nombre sea distinto del ítem denominado “Soporte anual del fabricante” en el pliego. Se adjunta oferta económica para su constatación. / b. [...] Respuesta: Se adjunta oferta económica para su constatación tal y como fue requerido en el pliego. Mantenemos precios firmes y definitivos sin modificación alguna. / c. [...] Respuesta: Se adjunta oferta económica con la nomenclatura que requiere el pliego. Mantenemos precios firmes y definitivos sin modificación alguna. / d. [...] Respuesta: Se adjunta oferta económica con la nomenclatura que requiere el pliego. Mantenemos precios firmes y definitivos sin modificación alguna. / e. [...] / Respuesta: Tal y como se aclaró en su respuesta a la gestión el día 18 de octubre se detalla: En cuanto al punto d, El equipo ofertado corresponde a un appliance que incluye tanto hardware como el licenciamiento del software en una versión Premium. / Esta versión Premium se encuentra documentada en el siguiente Link: / https://www.citrix.com/content/dam/citrix/en_us/documents/data-sheet/citrix-

*adc-data-sheet.pdf/ f. [...] Respuesta: Se adjunta oferta económica. Mantenemos precios firmes y definitivos sin modificación alguna./ 2. Con relación a la consulta #4 del primer set de preguntas: [...] a. [...] Efectivamente con la respuesta a la pregunta 4 de las primeras aclaraciones, adjuntamos link de fábrica que logra referenciar la ejecución de funcionalidades que no son soportadas en modo clúster (solicitado en punto 1.2.1.2) así como las solicitadas en el cartel./ Es menester aclarar que cada tecnología despliega funcionalidades de forma distinta, no siendo técnicamente correcto que el Banco requiera equiparar y exigir idéntica semejanza entre las formas en que cada solución despliega funcionalidades./ Entendemos que la comparación y evaluación de ofertas se está llevando a cabo considerando lo anterior como premisa./ 3. Con relación a la consulta #7 del primer set de preguntas: [...] Confirmamos que nuestra solución integrada por la totalidad de elementos cotizados cumple con la aceleración de sitios web por tipo de dispositivo. Así fue referenciado en nuestra oferta y documentación técnica aportada. / Es menester aclarar que cada tecnología despliega funcionalidades de forma distinta, no siendo técnicamente correcto que el Banco requiera equiparar y exigir idéntica semejanza entre las formas en que cada solución despliega funcionalidades./ Entendemos que la comparación y evaluación de ofertas se está llevando a cabo considerando lo anterior como premisa./ 4. Con relación a la consulta #8 del primer set de preguntas: [...] Respuesta:/ Nuestra oferta incluye un total de 4 procesadores Intel modelo 4112 número de parte UCS-CPU-4112. Cada procesador cuenta con un total de 4 cores, es decir un total de 16 CPUs y 32 vCPUs, por lo tanto cada servidor contaría con 16 virtual CPUs./ En razón de lo anterior, confirmamos que si se logra alcanzar lo recomendado por fábrica, garantizando cumplimiento cartelario./ [...] Referencia: <https://ark.intel.com/products/123551/Intel-Xeon-Silver-4112-Processor-8-25M-Cache-2-60-GHz/> [...] Referencia: <https://www.cisco.com/c/dam/en/us/products/collateral/servers-unified-computing/ucs-c-series-rack-servers/c220m5-sff-specsheet.pdf/> [...] 6. [...] Respuesta:/ El periodo de gracia de 30 días, corresponde al tiempo en el cual el licenciamiento de manera automática (Fail-Over) mantiene la funcionalidad en el equipo declarado como secundario, sin embargo, para sobrepasar este periodo de manera indefinida el equipo secundario puede ser promovido al rol primario y heredar de esta manera el correspondiente licenciamiento, por lo tanto confirmamos que la solución propuesta permitirá la visibilidad y analíticos de las 195 aplicaciones sin restricción de tiempo./ Se adjunta evidencia del fabricante:/ *How are virtual server licenses managed in case of NetScaler MAS HA failover?/ If the NetScaler MAS**

primary node on which vServer licenses are applied goes down, the new primary node manages the vServer licenses for a grace period of 30 days. The licenses have to be reapplied on the new primary by the end of the grace period./ Fuente: <https://docs.citrix.com/en-us/netscaler-mas/12-1/faq.html/> 7. Con relación a la consulta #11 del primer set de preguntas: [...] a. [...] Respuesta: Dicha integración se realizará mediante servicios avanzados por parte del contratista en conjunto con personal especializado directo de fábrica. Esto se encuentra debidamente contemplado en nuestra solución y cumple con lo solicitado en el cartel./ b. [...] Nuestra oferta incluye servicios contratados a servicios avanzados de Citrix que cumplen con lo solicitado en el cartel. Esto no sólo garantiza la funcionalidad requerida, sino que además se planteó acorde con la habilitación normativa de contratar al fabricante servicios que acompañan la venta de equipamiento sin que constituya subcontratación./ c. [...] Respuesta: Confirmamos que dicha integración se realizará mediante servicios avanzados por parte del contratista en conjunto con personal especializado directo de fábrica de acuerdo con lo solicitado en el cartel./ 8. [...] Respuesta: El cumplimiento de este punto se incluye como parte de la integración que se realizará mediante servicios avanzados por parte del contratista en conjunto con personal especializado directo de fábrica de acuerdo con lo solicitado en el cartel.” (Ver la siguiente dirección: <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoRcvResultQ.jsp?reqSegno=149906&resStaffId=C3101225751001>) **8)** Que mediante solicitud No. 153712 del 23 de noviembre del 2018, la Administración solicitó a la empresa Datasys, lo siguiente: "Por requerimiento del especialista técnico, se requiere las siguientes aclaraciones, las cuales deberá atender en 2 días hábiles máximo. [...] 1. Con relación a la consulta 2 del tercer set de consultas referente al punto 1.2.1.2 y el sub-punto 1.2.1.2.3, no queda claro con la respuesta dada, por lo tanto el banco desea que se aclare si es posible contar con los 4 equipos de la solución (ítem 1) de forma que exista una agrupación entre los 4 para que en caso de falla del equipos principal, el secundario pueda asumir el balanceo, si llega a fallar el secundario el terciario también pueda asumir y si falla el terciario el cuarto pueda asumir, de forma que en cualquiera de estos casos no se pierdan las conexiones (sesiones) de los virtual servers, es decir que no se tenga afectación de ningún tipo (que cualquier failover ocurra de forma transparente sin tener tiempo de recuperación). Uno de los esquemas necesarios para implementarse es ACTIVO-PASIVO-PASIVO-PASIVO, donde por ejemplo al tener en ambos datacenters una LAN extendida se pueda contar con la misma funcionalidad de cualquiera de los 4 ADCs./ 2. Con

respecto a la pregunta 8 del tercer set de consultas referente al punto 1.2.3.15 no queda claro con las respuestas dadas hasta el momento como se va a lograr dicha integración; aportando evidencia de que cuentan con los medios (ejemplo: fábrica de software consolidada, personal capacitado, aseguramiento de calidad) y del fabricante del cómo alcanzar esta integración. Deben entender que para el banco es crítica esta integración como se aprecia en el OBJETO de la contratación./ 3. Con respecto a la pregunta 8 del tercer set de consultas referente al punto 1.2.4.1, el banco no ha recibido la carta de certificación del fabricante CISCO./ 4. Con relación al tercer set de consultas referente al punto 1.2.2.24, no queda claro con las respuestas dadas por qué el equipo secundario únicamente tiene 30 días de gracia, si en el cartel en el punto 1.2.2.2 se solicita que todos los equipos tengan el licenciamiento sin ninguna limitante. ¿Se requiere se aclare si este requerimiento del cartel relacionado con el licenciamiento es la única forma de realizarlo?”. (Ver la siguiente dirección: <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoReqDetailQ.jsp?reqSegno=153712>) 9)

*Que la empresa Datasys atiende la solicitud No. 153712, por documento No. 7042018000000432 del 27 de noviembre del 2018, en el que se adjuntan dos documentos denominados: "Respuestas aclaraciones BCR Consultas 6. docx", en el que se detalla: "1. [...] Respuesta: Confirmamos que la plataforma ofertada posee la capacidad para creación de grupos de dispositivos y grupos de tráfico, de manera que sea posible tener desde dos a treinta y dos dispositivos que sincronicen su configuración o permitir que a través de la consola de administración se puedan configurar múltiples equipos./ Adicionalmente nuestra plataforma posee la capacidad de replicar las conexiones ("connection mirroring") utilizada normalmente para esquemas de agrupamiento activo-pasivo./ **Cabe señalar que la recomendación del fabricante para operar en clúster es en modo activo-activo, y por la naturaleza del tráfico IP, es innecesario habilitar la funcionalidad de mirroring en estos servicios ya que poseen sus propios mecanismos para no perder la sesión ante un evento de failover; por tanto, los Virtual Servers que se configuren en las instancias de clúster activo-activo no se habilitan con Connection Mirroring. Todos los demás servicios que se deseen pueden continuar operando bajo una arquitectura activo-pasivo en los equipos Citrix, con o sin Connection Mirroring sin problema o limitante alguna. / 2. [...] Respuesta: Confirmamos el cumplimiento del punto 1.2.3.15, para el cual contamos actualmente con el personal capacitado y con un departamento de desarrollo consolidado que opera mediante procesos ISO 9001:2015. Dicha integración se realizará mediante servicios avanzados por parte del*

contratista en conjunto con personal especializado directo de fábrica de acuerdo con lo solicitado en el cartel. El oferente garantiza que la integración va a funcionar mediante el servicio ofertado./ 3. [...] Se adjunta carta de Fabricante./ 4. [...] Respuesta: Confirmamos que la plataforma ofertada tanto para el equipo secundario como el equipo primario van a permitir la visibilidad y analíticos de las 195 aplicaciones sin restricción de tiempo./ El periodo de gracia indicado en la literatura del fabricante hace referencia únicamente al periodo de tiempo con que cuenta el administrador en un evento de failover para determinar si reemplaza el equipo afectado o si promueve el equipo secundario al rol primario./ Ante una incidencia de este tipo el failover mantiene la operatividad de manera automática en el equipo secundario, el cual al ser promovido al rol primario continua en operación sin restricción de tiempo." Así también aporta, documento denominado: "Carta Cisco Servicio de Soporte (sic) y Respuestas.pdf", en el que se indica: "Respecto de la Disponibilidad de Repuestos, los mismos estarán disponibles mientras los equipos se encuentren en producción y por un periodo posterior de cinco (5) años contados a partir de la notificación de su discontinuación (tres (3) años en el caso de software de aplicación), sujeto a que los productos estén cubiertos por un contrato de soporte directo de Cisco./ Para mayor información sobre la política de soporte de los productos discontinuados (End of Life Policy), consulte en el siguiente sitio web: http://www.cisco.com/en/US/products/products_end-of-life_policy.html" (Ver la siguiente dirección: <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/info/ExInfoRcvResultQ.jsp?reqSeqno=153712&resStaffId=C3101225751001>) **10)** Que mediante nota del 27 de noviembre del 2018, titulada "Informe técnico de recomendación de adjudicación", la Administración indicó: "Cumplimiento:/ Con base en la revisión de los equipos ofertados, características y solicitudes de aclaraciones se determina que: / 1. La revisión realizada a la oferta #1 provista por AEC Electrónica S.A cumple con todos los requisitos descritos en el cartel. / 2. La revisión realizada a la oferta #2 presentada por Datasys Group S. A. cumple con todos los requisitos descritos en el cartel./ Por lo anterior se procede a realizar la respectiva valoración técnica de las ofertas./ [...] Recomendación de adjudicación/ La recomendación de adjudicación es para la Oferta #2 DATASYS GROUP S.A, la cual cumplió con los requisitos exigidos en el cartel y en la aplicación de la evaluación se comprobó la razonabilidad de precio, tal como se aprecia en los rubros anteriores (Calificación de ofertas y razonabilidad de precio)." (Ver la siguiente dirección: <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examS>

eqno=349805&examStaffId=G4000000019061&bidocUnikey=D20180924082429249215377990695570&altBidocYn=N, documento denominado: “20181127-ITRA-2018LA-000019-0015700001(ADC)_V2 1.pdf”).-----

II. SOBRE EL FONDO: A) Sobre el punto 1.1.2 de las condiciones técnicas y 9 de las condiciones generales. En el cartel, en el punto 1.1.2, establece: “*Las licencias y funcionalidades de toda la plataforma deben tener una vigencia de al menos cinco años (5), es decir se deben de incluir todos los costos asociados que correspondan con la operación de los mismos de una sola vez, sin que se deban de incurrir en gastos anuales.*” Además, en el punto 9, se indica: “*9.2. El oferente deberá hacer un desglose completo de su oferta de forma tal que se pueda identificar la estructura de precios, en cumplimiento con el artículo 26 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, integrando todos los rubros que considere necesarios por equipo o servicio, se adjunta como ejemplo las siguientes tablas la cuales pueden modificarse a conveniencia del oferente sin restarle información, para ser usada en la entrega.*” La apelante manifiesta que el precio del adjudicatario es ambiguo, debido a las varias modalidades de licenciamiento que tienen los equipos ofrecidos. Expone que el cartel requirió un desglose completo de la oferta, de forma que se pudiera identificar la estructura de precios, según el artículo 26 del RLCA. Indica que en la oferta presentada por la adjudicataria no se tiene claro cuál es el licenciamiento que se ofrece para la solución de los ADC, ni se aprecia el detalle de las suscripciones incluidas y su precio unitario. La Administración expone que se realizó consulta a la empresa adjudicataria sobre el licenciamiento de los ítemes 1 y 2, a fin que indicara si estaba en su oferta, lo cual fue atendido por el oferente indicando el tipo de licenciamiento y el link del fabricante donde explica lo que incluye. Señala que al no recibir la oferta actualizada, vuelve a consultar al oferente, solicitando que incluya en la oferta el tipo de licenciamiento, y que el oferente contesta que está incluida dentro de la solución, sin modificar la oferta. Agrega que queda conforme con las respuestas dadas, pues responde de forma oficial, además, expone que en el punto 1.1.2 se interprete que el licenciamiento es por más de cinco años. La adjudicataria señala que la apelante intentó aplicar la forma de cotizar su tecnología a la propuesta presentada por su representada y hace ver que en su caso el fabricante demuestra respaldo y compromiso, emitiendo certificación de cumplimiento de los puntos cuestionados. En relación con el señalamiento, expone que sus licencias y funcionalidades tienen una vigencia de al menos cinco años, lo que corroboró la Administración y señala que su precio es firme y

definitivo y será lo que deberá pagar la Administración. Sobre el licenciamiento, expone que la tecnología cotizada se encuentra estructurada en “Bundles” o empaquetado de aplicaciones, los cuales se componen del equipamiento y licencias requeridas, con lo que se refleja lo que el fabricante estructuró para cumplir con los requisitos del cartel. Añade que en fase de revisión de ofertas se le aclaró al Banco el contenido de las licencias e indica que el recurrente no aportó prueba que demuestre el incumplimiento. **Criterio de la División.** El artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone: *“El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.”* En relación con el deber de fundamentación y la carga de la prueba, en la resolución No. RC-784-2002 de las once horas del veinticinco de noviembre del dos mil dos, este órgano contralor expuso: *“Sobre el particular, debemos señalar que es sobrada y reiterada la jurisprudencia de esta Contraloría General en el sentido de que quién alega debe aportar la prueba correspondiente (véase en ese sentido entre otras las siguientes resoluciones: R-DAGJ-173-99 de las 9:00 horas del 21 de diciembre de 1999, R-DAGJ-117-99 de las 11:00 horas del 24 de noviembre de 1999, R-DAGJ-069-99 de las 15:00 horas del 3 de noviembre de 1999, RSL-52-99 de las 13:00 horas del 19 de febrero de 1999, RSL-113-99 de las 15:00 horas del 26 de marzo de 1999, RC- 630-2002 de las 10:00 horas del 30 de setiembre de 2002). No podría ser de otra forma, en tanto los oferentes no pueden escudarse en su derecho a apelar para plantear gestiones carentes de sustento ya que es su obligación ejercer razonablemente su derecho, lo que implica que tales gestiones han de contar con un adecuado sustento probatorio, partiendo de la idea fundamental de que es a ellos a quienes corresponde la carga de la prueba, por lo que no basta hacer simples afirmaciones generales con el fin de que los cuestionados vengan a demostrar su cumplimiento, pues ello invertiría la carga de la prueba (RC-630-2002 de las 10:00 horas del 30 de setiembre de dos mil dos).”* En el caso particular, según se desprende del expediente del concurso, la Administración consideró a la empresa adjudicataria cumpliente de los requisitos cartelarios, a tal punto que recomienda su adjudicación (hecho probado 10). Así las cosas, y en atención a lo que viene expuesto,

correspondía al recurrente aportar toda aquella prueba que estimara necesaria para llevar al convencimiento que lo actuado por la Administración no se apegaba a las disposiciones cartelarias, cosa que no hizo. En ese sentido, la empresa recurrente, a manera de resumen, manifiesta: *“La oferta del adjudicatario no es clara (es ambigua) en cuanto al licenciamiento que ofrece, siendo que para los equipos ofertados existen varias modalidades de licenciamiento aplicables, incumpliendo de esta manera los puntos 1.1.2 de las Condiciones técnicas y 6 del cartel.”* Así, se extraña por parte del recurrente el desarrollo sobre qué aspectos son confusos de la oferta presentada por el adjudicatario (hecho probado 1), y si existen varias modalidades de licenciamiento, cuál es el que presenta poca claridad y la incerteza de lo que la Administración recibiría. De tal forma, este órgano contralor no encuentra el desarrollo y soporte al alegato que expone el recurrente, por lo que su argumento es ayuno de fundamentación. Por otra parte, es menester señalar que la empresa adjudicataria al atender la audiencia inicial, aporta nota de la empresa Citrix, donde se indica: *“En referencia al recurso de apelación por la empresa AEC Networks contra el acto de adjudicación que recae en Datasys Group SA, Citrix Systems Inc. certifica que la solución ofertada por Datasys Group para el Banco de Costa Rica, basada en balanceadores Marca Citrix modelos SDX150605OG cumple con lo solicitado en el pliego según los siguientes puntos cuestionados por el apelante:/ [...] Adicionalmente certificamos que la solución de controladores de entrega de aplicaciones ADC ofertada, está compuesta por appliances que incluyen tanto hardware como licenciamiento del software en una versión Premium, empaquetado bajo un esquema de bundle.”* Así las cosas, al presentar el adjudicatario tal documentación, le aplica lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), que señala: *“Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.”* De este modo, en fase de ejecución la Administración debe velar se cumpla con lo antes indicado. En razón de lo anterior, se declara sin lugar este extremo del recurso. **B) Sobre el punto 1.2.1.2.1 de las condiciones técnicas.** En el cartel se dispone: *“Sincronizar configuraciones, estado de conexiones y persistencia para proveer “statefulfailover” de las aplicaciones.”* La empresa apelante manifiesta que las guías Citrix indican que los equipos no hacen sincronización del estado de las conexiones, sólo la sincronización de la persistencia, por lo que estima se incumpliría con el punto en mención y refiere como prueba el documento

aportado por el adjudicatario en su oferta y la dirección que ahí consta. Expone que el fabricante advierte que los equipos no hacen sincronización del estado de las conexiones, sólo la sincronización de la persistencia. Señala que la gravedad de ello radica en que la Administración perdería las sesiones que se encuentren en proceso en ese momento, que es contrario a lo pretendido por el Banco. La Administración expone que se consultó al oferente con el fin de tener evidencia sobre el cumplimiento, lo cual fue atendido por un link de la página del fabricante y agrega que dado que con el link no queda claro el cumplimiento del punto, consultó nuevamente, indicando el oferente que la plataforma ofertada posee la capacidad de grupos de dispositivos y de replicar conexiones. La empresa adjudicataria indica que la recurrente desconoce la tecnología ofertada, y hace ver que al atender la primera solicitud de información, se le remitió a la Administración documentación del fabricante, en la que se demuestra que la solución ejecuta y garantiza la sincronización de las conexiones, lo que fue corroborado por la Administración. **Criterio de la División.** Aunado a lo expuesto en el punto anterior sobre el deber de fundamentación, conviene agregar lo señalado por este órgano contralor en la resolución No. R-DCA-0929-2017 de las catorce horas con cincuenta minutos del tres de noviembre del dos mil diecisiete, donde respecto a la idoneidad de la prueba, se indicó: *“En el caso concreto, si bien es cierto el consorcio adjunta imágenes de las tarjetas ópticas y eléctricas, no indica cómo con ellas llegaría a cumplir con la disposición del pliego de condiciones. Aunado a lo anterior, en el recurso se hace una referencia a documentos de prueba anexos, los cuales corresponden a enlaces de Internet. Al respecto, debe precisarse, en primer lugar, que el recurrente se encuentra compelido a vincular su dicho con los documentos que se aportan como prueba, para lograr acreditar el cumplimiento cartelario. En relación con lo que viene dicho, conviene indicar que este órgano contralor, en la resolución No. R-DCA-333-2013 de las once horas del once de junio de dos mil trece, señaló: “(...) no basta adjuntar un catálogo, el cual en el caso particular se trata de simple fotocopias y además en idioma extranjero, sin que se realice un ejercicio para vincular el argumento que se expone con la documentación que se aporta, lo que lleva a concluir que hay una falta de fundamentación (...)”. Adicionalmente, en la resolución No. R-DCA-668-2012 de las once horas del catorce de diciembre de dos mil doce, se dijo: “De frente a la prueba con la que se sustenta el recurso en este extremo a saber, dirección electrónica y copias técnicas, resulta oportuno citar lo indicado por este órgano contralor en la resolución N° RC-655-2002 de las ocho horas del quince de octubre de dos mil dos, donde se dijo: “En relación*

con lo alegado de las publicaciones que han circulado en la Internet, se debe tener en cuenta en primer término que lo que se aporta son copias de documentos en idioma inglés [...] los cuales no se encuentran firmados ni certificados ni consta la fuente de donde provienen, razón por la cual dicha prueba no es idónea para sustentar sus argumentos. Esta Contraloría General ha considerado en otras ocasiones que la documentación bajada de la red Internet no tiene el carácter de prueba de los alegatos traídos a examen. En ese sentido se ha sostenido lo siguiente: “El criterio que, sobre la prueba obtenida de Internet sostiene esta Contraloría General con el fin de sustentar nuestra recta actuación. Se ha establecido que dicha prueba no resulta prueba idónea en esta materia ya que la información es fácilmente manipulable y sujeta a modificaciones periódicas, lo cual no brinda suficiente certeza para darle carácter de plena prueba [...] Así las cosas, este Despacho no consideró fundamento firme la utilización de las “pruebas” obtenidas de Internet...” Es por esto que en primer término la fundamentación del dicho del apelante no se encuentra basada en prueba idónea, lo cual provoca que la misma no resulte de relevancia para la decisión del presente argumento. Adicionalmente a la falta de idoneidad de la prueba en este punto, se debe indicar que extraña este órgano contralor una debida explicación por parte del recurrente acerca de la validez y trascendencia técnica que tiene la fuente a que remite en su recurso, es decir, no solo se trata de indicar una fuente para sus argumentos sino demostrar las razones de porque este órgano contralor debe atender a lo citado en la fuente mencionada, en este caso no se observa ese ejercicio de fundamentar la trascendencia de la fuente citada, lo cual equivaldría a que únicamente, porque citó una especie de fuente este órgano contralor debe atender a lo que ahí se diga, situación que no es conteste a la resolución de un recurso apegado a las reglas y técnicas de la materia que se trate.” De conformidad con lo anterior, la prueba aportada por el recurrente no resulta idónea para el análisis del caso que nos compete, lo cual es determinante en cuanto a la fundamentación del recurso de apelación.”

En el caso particular, la empresa apelante señala que remite información anexa a su recurso tomada del sitio web de la empresa fabricante del adjudicatario, lo cual, conforme se apunta, no resulta prueba idónea. Así las cosas, según se desprende del expediente, sobre este aspecto la Administración requirió información a la empresa adjudicataria (hecho probado 2), lo cual fue atendido por la ganadora del concurso (hecho probado 3), ante lo cual la Administración estimó que la empresa cumplía (hecho probado 10). Ahora bien, sobre el incumplimiento que alega la empresa recurrente, se denota que utiliza como sustento enlaces

de internet, e incorpora algunos pantallazos que están en idioma inglés los cuales, según fue indicado, no representan prueba idónea. Ahora, además de lo anterior, el recurrente traduce al español unas líneas de un párrafo, e indica: “[...] *el fabricante advierte que los equipos no hacen sincronización del estado de las conexiones, solamente hacen la sincronización de la persistencia, con lo cual estarían incumpliendo con el requerimiento del punto 1.2.1.2.1.*” Sin embargo, su traducción es sólo sobre una parte de lo que se aprecia es un documento más amplio, extrañándose cómo llegó a esa conclusión, solo con traducir una parte del documento. Bajo lo antes expuesto, se estima que lo alegado por el recurrente carece de sustento probatorio, por lo que se encuentra ayuno de fundamentación. Por otra parte, se toma en consideración que la empresa adjudicataria remite nota donde se señala: “*En referencia al recurso de apelación por la empresa AEC Networks contra el acto de adjudicación que recae en Datasys Group SA, Citrix Systems Inc. certifica que la solución ofertada por Datasys Group para el Banco de Costa Rica, basada en balanceadores Marca Citrix modelos SDX150605OG cumple con lo solicitado en el pliego según los siguientes puntos cuestionados por el apelante:/ 1.2.1.2.1 "Sincronizar configuraciones, estado de conexiones y persistencia para proveer "statefulfailover" de las aplicaciones.*” En razón de lo anterior, se declara sin lugar este aspecto del recurso. **C) Sobre el punto 1.2.1.2.6 de las condiciones técnicas.** Sobre este punto, el cartel indica: “*Capacidad para creación de grupos de dispositivos y grupos de tráfico, de manera que sea posible tener hasta cuatro dispositivos que sincronicen su configuración o permitir que a través de la consola de administración se puedan configurar múltiples equipos.*” La apelante manifiesta que la forma de agrupar dos dispositivos es configurando una agrupación o clúster y no como un esquema de alta disponibilidad activo-pasivo. Explica que un clúster es un conjunto de dos o más máquinas que se caracterizan por mantener una serie de servicios compartidos y monitorearse continuamente entre sí, permitiendo que en caso de falla, los otros dispositivos puedan arrancar y continuar automáticamente con los servicios fallados. Indica que cuando se establece un clúster, se inhabilitan funcionalidades importantes de los equipos que son requisitos obligatorios establecidos en el cartel, como: NAT64, SSL Certificate bundle, DNSSEC, DNS64, Stateful Connection Failover, Connection Mirroring, por esto considera que se incumple con el punto señalado. Indica que la Administración en dos ocasiones solicitó a la empresa adjudicataria ahondar en este aspecto, lo cual fue atendido; sin embargo, considera que su respuesta evidencia que los equipos no hacen Graceful shutdown, la cual

se utiliza para dar de baja los servicios de manera menos agresiva. Remite enlace de internet. Señala que esto ocasionaría que los servicios críticos del Banco se verían interrumpidos, lo que implica un retroceso. La Administración expone que realizó consulta al adjudicatario a fin de que se adjuntara evidencia sobre el cumplimiento del punto, requerimiento que se atiende por un link de internet, sin embargo, no encontró suficiente evidencia al respecto, por lo que realiza una segunda consulta, en la que se responde que la tecnología que se oferta despliega las funcionalidades de forma distinta. La adjudicataria señala que sí se encuentra con capacidad para crear grupos de dispositivos y grupos de tráfico, lo que considera, supera el requerimiento cartelario. Señala que es posible tener hasta cuatro dispositivos que sincronicen su configuración, lo cual pudo corroborar la Administración. Apunta que cada tecnología despliega funcionalidades de forma distinta, no siendo correcto equipararlas. Además, señala que se intenta generar incumplimientos donde no existen, pues se ligan funcionalidades que no son requeridas como en el acápite 1.2.1.2.6. Aporta certificación del fabricante. **Criterio de la División.** En cuanto a este alegato resulta de aplicación lo expuesto anteriormente sobre la fundamentación del recurso e idoneidad de la prueba, debiendo reiterarse que el link a una página no resulta prueba idónea. El recurrente expone que: *“Cuando se establece una agrupación o clúster, se inhabilitan funcionalidades importantes de los equipos, que son requerimientos obligatorios solicitados en el cartel [...]”* No obstante, no se logra apreciar, más allá de la documentación en inglés que aportó con su recurso, ninguna prueba idónea como podría ser documento emitido por profesional en el cual se acredite lo antes transcrito. Por otro lado, la empresa recurrente toma un enlace de internet, y de éste señala obtener información que se aporta en un cuadro, lo cual como se ha señalado, en razón de su fuente, no resulta atendible. Finalmente, la Administración efectuó solicitudes de información sobre este punto, lo cual fue atendido por la empresa adjudicataria (hechos probados 2, 3, 6, 7, 8 y 9), llegando la Administración a estimar la oferta de la adjudicataria como cumpliente (hecho probado 10). Por otro lado, se ha de tener presente que la empresa adjudicataria, remite nota donde se indica: *“En referencia al recurso de apelación por la empresa AEC Networks contra el acto de adjudicación que recae en Datasys Group SA, Citrix Systems Inc. certifica que la solución ofertada por Datasys Group para el Banco de Costa Rica, basada en balanceadores Marca Citrix modelos SDX150605OG cumple con lo solicitado en el pliego según los siguientes puntos cuestionados por el apelante: / [...] 1.2.1.2.6 "Capacidad para creación de grupos de*

dispositivas y grupos de tráfico, de manera que sea posible tener hasta cuatro dispositivos que sincronicen su configuración o permitir que o través de la consola de administración se puedan configurar múltiples equipos.” Así, encuentra este órgano contralor que el recurso presentado en este aspecto es ayuno de prueba, por lo que se declara sin lugar. **D) Sobre el punto 1.2.1.2.27 de las condiciones técnicas.** En el cartel del concurso se indica: “Capaz de soportar persistencia basada en: Identificador de la sesión SSL, IP de origen e IP de destino, SIP (Session Initiated Protocol).” La empresa apelante manifiesta que Citrix no hace persistencia por dirección IP destino en tráfico HTTP y HTTPS, y tiene un límite de cantidad de sesiones de persistencia de 250K. Remite enlace web y señala que se incumple con el punto en mención, lo que implica que no se puedan trasladar servicios que utilizan esa funcionalidad, así como implementar nuevos que lo requieran y considera que esto es una desmejora respecto a la tecnología que actualmente cuenta la Administración. La Administración indica que solicitó evidencia del cumplimiento de ese punto, así como las persistencias en tráfico HTTP y HTTPS, pero no se requirieron en el cartel y que a partir de la respuesta dada, queda validada la consulta. La adjudicataria señala que de la literatura técnica se aclara el cumplimiento de soportar persistencia basada en IP destino y aporta prueba del fabricante. **Criterio de la División.** La recurrente señala que el producto ofertado por la adjudicataria: “No hace Persistencia por dirección IP destino en tráfico HTTP y HTTPS./ Tiene un límite de cantidad de sesiones de persistencia de 250K”, y remite a un enlace de internet, el cual como ya se señaló, no resulta como prueba idónea. Finalmente, es de interés destacar que la empresa adjudicataria, remite nota donde se indica: “En referencia al recurso de apelación por la empresa AEC Networks contra el acto de adjudicación que recae en Datasys Group SA, Citrix Systems Inc. certifica que la solución ofertada por Datasys Group para el Banco de Costa Rica, basada en balanceadores Marca Citrix modelos SDX150605OG cumple con lo solicitado en el pliego según los siguientes puntos cuestionados por el apelante:/ [...] 1.2.1.2.27 “Capaz de soportar persistencia basada en: Identificador de la sesión SSL, IP de origen e IP de destino, SIP (Session Initiated Protocol).” Así las cosas, se declara sin lugar este aspecto del recurso. **E) Sobre el punto 1.2.1.2.59.3 de las condiciones técnicas.** En el cartel del concurso se dispone: “Aceleración de sitios Web por tipo de dispositivo, aplicación, entre otros.” La empresa apelante manifiesta que no es clara la oferta del adjudicatario con respecto a cuál funcionalidad va a realizar lo requerido en el punto en mención, y en qué parte de la oferta se encuentra contemplado el licenciamiento

para tales efectos. Expone que esto es grave, pues no se puede ofrecer una mejora en la experiencia de los usuarios al acceder a los servicios, ya que no podrá acelerar la entrega de las aplicaciones basados en los tipos de dispositivos con los que accedan. La Administración indica que requirió información a la empresa adjudicataria, solicitando que se adjuntara evidencia sobre el cumplimiento del punto, aspecto que la empresa remite a un enlace, sin embargo, se consideró que no quedaba claro el cumplimiento de lo requerido, por lo que se plantea nuevamente el requerimiento, sobre lo que la empresa contesta que la tecnología ofertada despliega las funcionalidades de forma distinta, por lo que considera cumplido el requerimiento. La empresa adjudicataria señala que no existe prueba sobre la indefinición del objeto y agrega que su oferta contiene el licenciamiento premium de Citrix que permite el despliegue de la funcionalidad de aceleración de sitios web por tipo de dispositivo. **Criterio de la División.** De frente a lo que expone el recurrente, no se aprecia ejercicio alguno que tome como referencia la información que consta en la oferta de la empresa adjudicataria (hecho probado 1), y que a partir de esto, señale cuáles son los aspectos, relacionados con el punto en cuestión, que no son claros, por lo que ante tal carencia, se impone declarar este aspecto del recurso sin lugar, por carecer de fundamentación. Por otro lado, la empresa adjudicataria remite nota donde se indica: *“En referencia al recurso de apelación por la empresa AEC Networks contra el acto de adjudicación que recae en Datasys Group SA, Citrix Systems Inc. certifica que la solución ofertada por Datasys Group para el Banco de Costa Rica, basada en balanceadores Marca Citrix modelos SDX150605OG cumple con lo solicitado en el pliego según los siguientes puntos cuestionados por el apelante:/ [...] 1.2.1.2.59.3 "Aceleración de sitios Web por tipo de dispositivo, aplicación, entre otros." De frente a lo anterior se declara sin lugar, este extremo del recurso. F) **Sobre el punto 1.2.1.2.63.6 de las condiciones técnicas.** En el cartel del concurso se dispone: *“Debe soportar traducción entre DNS IPv4 y DNS IPv6.”* La apelante manifiesta que como se expuso para el punto 1.2.1.2.6, la funcionalidad DNS64, queda inhabilitada al pasar a un esquema de agrupamiento o clúster, con lo que incumpliría este requisito. Señala que esto le ocasiona a la Administración un retroceso en lo que actualmente tiene. La Administración indica que requirió información a la empresa adjudicataria solicitando aclaración del punto 1.2.1.2 y relacionándolo con funcionalidades donde se menciona el punto 1.2.1.2.63.6, lo cual fue atendido por el adjudicatario, indicando que la tecnología ofertada despliega las funcionalidades de forma distinta, por lo que considera cumplido el requerimiento. La*

adjudicataria indica que la literalidad del requerimiento señala que debe soportar traducción entre DNS Ipv4 y DNS Ipv6, lo cual señala cumplir. Expone que el recurrente ha intentado condicionar la ejecución de funcionalidades bajo supuestos extracartelarios, que ha manipulado para generar incumplimientos. Además, indica que no se aporta prueba que demuestre el incumplimiento. **Criterio de la División.** Este alegato utiliza como soporte lo que en su momento la empresa recurrente señaló para el punto 1.2.1.2.6, el cual este órgano contralor ha encontrado como ayuno de fundamentación, de tal manera, este alegato corre la misma suerte, por lo que se declara sin lugar este aspecto del recurso. Por otra parte es de interés señalar que según la nota que se aporta por la adjudicataria, la empresa fabricante señala: *“En referencia al recurso de apelación por la empresa AEC Networks contra el acto de adjudicación que recae en Datasys Group SA, Citrix Systems Inc. certifica que la solución ofertada por Datasys Group para el Banco de Costa Rica, basada en balanceadores Marca Citrix modelos SDX150605OG cumple con lo solicitado en el pliego según los siguientes puntos cuestionados por el apelante:/ [...] 1.2.1.2.63.6 "Debe soportar traducción entre DNS IPv4 y DNS IPv6." G) Sobre los puntos 1.2.2.2, 1.2.2.5 y 1.2.2.24 de las condiciones técnicas.* En el cartel del concurso, se indica: *“1.2.2.2. Dichos equipos deben de proveerse con todas las capacidades necesarias de CPU, Memoria y otras características que permitan su operación y funcionamiento sin ninguna limitante.”; “1.2.2.5. Incluir todo el hardware y software necesario para poder gestionar la plataforma de los balanceadores (ADCs).”; “1.2.2.24. Debe venir aprovisionada para tener visibilidad y analíticos de al menos 195 aplicaciones.”* La empresa apelante manifiesta que en la oferta adjudicataria se puede apreciar una línea con 17 Citrix NetScaler Management Analytics Advanced 10 VIPs years Hybrid Subscription License, lo que implica un licenciamiento para 170 Virtual IPs + 30 Virtual IPs que ofrece el hardware por defecto, para un total de 200 virtual IPs, por lo que sólo el equipo primario se encuentra licenciado correctamente. Agrega que según la forma de operar, en especial para alta disponibilidad, en el caso de un failover, el equipo que ahora opera como active, utiliza un licenciamiento tipo trial por espacio de 30 días, incumpliendo con lo requerido en el punto 1.2.2.24, esto según la página del fabricante. Señala que no se cumple con los aspectos requeridos, pues no se contemplan todas las capacidades necesarias y características que permitan su operación y funcionamiento sin limitante, además no incluye todo el hardware y software necesario para gestionar la plataforma de balanceadores (ADC's). La Administración expone que se realizaron consulta sobre estos

puntos y en la consulta 4, señala queda claro el tema de los CPUs, con la respuesta 6, sobre el tema del licenciamiento para los analíticos de las 195 aplicaciones, donde se explica el procedimiento en caso de falla del equipo primario por un tiempo mayor a 30 días. La empresa adjudicataria señala que sus equipos se proveerán y entregarán con todas las capacidades de CPU, memoria y demás características que permitan su operación y funcionamiento sin ninguna limitante. Indica que se incluye todo el hardware y software necesario para gestionar la plataforma de los balanceadores, y se entregará aprovisionada para tener visibilidad y analíticos de al menos 190 aplicaciones. Apunta que la forma de licenciamiento de cada fabricante es diferente, por lo que considera que el argumento de la empresa apelante no se sostiene. **Criterio de la División.** La empresa recurrente expone su alegato indicado que según la forma en cómo se presenta la oferta de la adjudicataria, se ofrece hardware para un total de 200 Virtual IPS, y que por esto: “[...] *se puede decir que solo el equipo Primario se encuentra licenciado correctamente.*”, sin embargo, no es contundente en el desarrollo del incumplimiento. Por otro lado, señala que ha consultado la página del fabricante, lo que le permitió concluir que: “[...] *en el caso de un failover, equipo que ahora opera como active, utiliza un licenciamiento tipo trial por espacio de 30 días, incumpliendo con lo solicitado en el requerimiento obligatorio 1.2.2.24.*” Sin embargo, como se ha apuntado, las referencias a sitios web carecen de idoneidad para ser tomado como prueba apta. Ha de considerarse que si bien se realizaron solicitudes de información que sobre este punto, las cuales fueron atendidas (hechos probados 2, 3, 6, 7, 8 y 9), no se efectuó en el recurso mayor desarrollo sobre este alegato, por lo que carece de fundamentación. Por otra parte, es de interés indicar que la empresa adjudicataria aportó nota en la que se indica: “*En referencia al recurso de apelación por la empresa AEC Networks contra el acto de adjudicación que recae en Datasys Group SA, Citrix Systems Inc. certifica que la solución ofertada por Datasys Group para el Banco de Costa Rica, basada en balanceadores Marca Citrix modelos SDX150605OG cumple con lo solicitado en el pliego según los siguientes puntos cuestionados por el apelante:/ [...] 1.2.2.2 "Dichos equipos deben de praveerse con todas las capacidades necesarias de CPU, Memoria y otras características que permitan su operación y funcionamiento sin ninguna limitante."/ 1.2.2.5 "Incluir todo el hardware y software necesario para poder gestionarla plataforma de los balanceadores (ADcs)."/ 1.2.2.24 "Debe venir aprovisionada para tener visibilidad y analíticos de al menos 195 aplicaciones."* Por lo expuesto, se declara sin lugar este extremo del recurso. **H) Sobre los puntos 1.2.1.2.62 y**

1.2.3.15 de las condiciones técnicas. En el cartel del concurso se indica: "1.2.1.2.62. La plataforma debe soportar integración con NSX y Cisco ACI."; "1.2.3.15. La solución debe quedar debidamente integrada a la plataforma de virtualización de VMware vRealize Orchestrator versión 7 o superior para realizar al menos las siguientes funciones: / 1.2.3.15.1. Configurar perfiles de persistencia./ 1.2.3.15.2. Configurar Monitores de salud. / 1.2.3.15.3. Configurar grupos de servidores./ 1.2.3.15.4. Configurar servidores virtuales." La apelante manifiesta que en la propuesta de la adjudicataria no se aprecia ningún detalle técnico y económico sobre el licenciamiento requerido para efectuar la integración. Considera que sólo para los equipos activos se debieron agregar al menos 20 unidades del número de parte VRO-NTSCLR Citrix NetScaler VRO Plug-In, con un costo unitario de \$3.450,00, más el mantenimiento anual de \$862,50, para un total de \$86.250,00. Además, expone que en caso de failover las licencias no van a pasar automáticamente a los equipos pasivos, por lo que se debe contemplar licenciamiento en los equipos activos y pasivos, es decir, 40 unidades más, lo que aumenta su precio. La Administración expone que se realizaron consultas sobre los puntos 1.2.1.2.62 y 1.2.3.15, indicando la empresa que para cumplir con este punto, se realizaría un desarrollo con servicios avanzados, lo que permitiría la integración de las herramientas. Sobre el punto 1.2.3.15, señala que se consultó a la empresa, la cual indica que cuenta con personal capacitado y con un departamento consolidado de desarrollo que opera por medio de procesos ISO 9001:2015, por lo que el departamento se encargará de realizar el desarrollo e integración de las herramientas según lo requerido en el cartel. Indica que a partir de las respuestas se da por satisfecho el cumplimiento. El adjudicatario considera que no se aporta prueba y que en su caso, la oferta contiene en el punto 3, el rubro de implementación cotizado. Señala que su oferta sí contiene referencia clara y precisa de los rubros que permitirán cumplir el objeto. **Criterio de la División.** Nuevamente, la empresa recurrente indica que no encuentra detalle técnico, pero no hace relación a la información técnica que se aportó en la oferta adjudicada (hecho probado 1), que permita entender la información que extraña, o cuál es la información que se debía aportar. Señala que realizó consulta a una empresa fabricante, sin embargo, la información se aporta en inglés, lo que no constituye prueba idónea, ni se aprecia que sea una manifestación oficial de la empresa que señala, y cómo para los efectos este dato resultaba aplicable particularmente para el caso. No se puede pasar por alto que la Administración realizó diversas solicitudes de información, lo cual fue atendido por la adjudicataria (hechos probados 4, 5, 6, 7, 8 y 9); sin embargo, se

echa de menos un desarrollo de cómo el incumplimiento se puede derivar de ello. Por otro lado, como se aprecia en la respuesta a la audiencia inicial, la empresa adjudicataria, aporta documento que indica: *“En referencia al recurso de apelación por la empresa AEC Networks contra el acto de adjudicación que recae en Datasys Group SA, Citrix Systems Inc. certifica que la solución ofertada por Datasys Group para el Banco de Costa Rica, basada en balanceadores Marca Citrix modelos SDX150605OG cumple con lo solicitado en el pliego según los siguientes puntos cuestionados por el apelante:/ [...] 1.2.1.2.62 “La plataforma debe soportar integración con NSXy Cisco ACI.”* Por lo que se declara sin lugar este extremo del recurso. **I) Sobre los puntos 1.2.3.15.1 de las condiciones técnicas.** En el cartel del concurso se indicó: *“1.2.3.15. La solución debe quedar debidamente integrada a la plataforma de virtualización de VMware vRealize Orchestrator versión 7 o superior para realizar al menos las siguientes funciones:/ 1.2.3.15.1. Configurar perfiles de persistencia./ 1.2.3.15.2. Configurar Monitores de salud./ 1.2.3.15.3. Configurar grupos de servidores./ 1.2.3.15.4. Configurar servidores virtuales.”* La empresa apelante manifiesta que la propuesta del adjudicatario omitió la información del fabricante donde se compruebe que se cumple con el requisito. Señala que aplicar “persistencia” a un servidor virtual, no es lo mismo que tener la capacidad de “configurar perfiles de persistencia”, y expone que el perfil es un objeto configurable y personalizable, que permite aplicar diferentes métodos de persistencia de manera personalizada, según cada virtual server. Indica que si se ofrece sólo la capacidad de aplicar “Persistencia por IP origen”, sin posibilidad de personalización para cada virtual server, la Administración no tendría la capacidad de migrar la configuración actual a algo equivalente. La Administración indica que se efectuó consulta al adjudicatario, el cual indica que la solución cuenta con la opción de crear perfiles o plantillas de persistencia mediante el desarrollo para la integración solicitada en el punto 1.2.3.15, por lo que a partir del principio de buena fe, y las respuesta al cartel, considera cumplido el requerimiento. La empresa adjudicataria expone que se contestó a este punto en el rubro de instalación e implementación y hace ver que el recurrente no aporta prueba, siendo sus alegatos meras opiniones, ya que desconoce lo ofertado. **Criterio de la División.** La empresa recurrente señala que no se aprecia información donde se compruebe que se cumpla con el punto 1.2.3.15.1; sin embargo, es el recurrente quien debe demostrar porqué no se cumple con el requisito, pues como se aprecia, la Administración determinó que la oferta adjudicataria cumplía con lo solicitado. (hecho probado 10). La empresa recurrente realiza un desarrollo

sobre lo que es “persistencia” y “configurar perfiles de persistencia”, pero no explica en qué situación se encuentra lo ofertado por la empresa adjudicataria, pues únicamente hace relación a una consulta que formuló esa empresa, pero que no releva mayor información sobre lo actualmente ofertado. En este sentido, este órgano contralor estima procedente declarar sin lugar este aspecto del recurso, por carecer de fundamentación. De conformidad con el artículo 191 del RLCA, se omite pronunciamiento sobre los restantes aspectos, por carecer de interés práctico.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 20, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: 1) DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la empresa AEC ELECTRÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del acto de adjudicación de las líneas 1, 2, 3, 4 y 5 de la LICITACIÓN ABREVIADA No. 2018LA-000019-0015700001, promovida por el BANCO DE COSTA RICA, para adquisición de la solución ADC's (Balanceadores), recaído a favor de DATASYS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de \$615.363,79, acto que se confirma. 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

ORIGINAL FIRMADO

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

FMM/PCM/apus
NI: 32959, 33232-2018, 928, 931, 2093.
NN: 02341 (DCA-0639-2019)
G: 2018003999-3

